



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria – Menor Cuantía
Demandante:	Banco Caja Social – Bcsc S. A
Demandado:	Nazled Yesenia Orrego Aguirre
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00641 00
Decisión:	Corrige Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	814

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del auto del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se libra mandamiento con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A**, en contra de la señora **NAZLED YESENIA ORREGO AGUIRRE**, respecto del número del crédito de vivienda N° 105061810101655 al cual se hace referencia la escritura pública 1801 del 20 de mayo de 2015 y que corresponde al pagaré N° 132208169605.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el texto del numeral primero del auto 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se libra mandamiento con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A**, en contra de la señora **NAZLED YESENIA ORREGO AGUIRRE**, quedando así:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A**, en contra de la señora **NAZLED YESENIA ORREGO AGUIRRE**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N 132208169605

- *Por la suma de \$ 55.636.272,27, oo M.L. equivalente en UVR a 158,394.9910 por concepto de capital contenido en el crédito de vivienda N° 105061810101655 correspondiente al pagaré N 132208169605 respaldado con la hipoteca, constituida en la escritura pública Nro. 1801 del 20 de mayo de 2015 de la Notaría 03 de*

Medellín - Antioquia. más los intereses moratorios a partir del 25 de septiembre de 2023, a la tasa de la una y media veces la tasa remuneratoria pactada en el contrato de mutuo, de 10.00% efectivo anual, siempre y cuando no supere el tope establecido en el Art. 2° del capítulo I de la Resolución Externa N° 3 de 30 de abril de 2012, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos en moneda legal, en cuyo caso se reducirán a dicho tope, el cual corresponde a 12.4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos doce meses vigente al perfeccionamiento del contrato. Lo anterior en aplicación del artículo 17 y 19 de la Ley 546 de 1.999.

- Más los intereses corrientes por la suma de \$5.435.962,36 causados desde el 18 de julio de 2022 al 22 de septiembre de 2023, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: Este auto deberá notificarse junto con el auto que libró mandamiento de pago del 07 de diciembre de 2023, según lo dispuesto en los artículos 291 y 293 del C.G.P, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA